

# **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA CON EL USO DE LA MICROALGA ESPIRULINA EN LA DIETA DE ALEVINES DE ESPECIES ACUÍCOLAS DE INTERÉS COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE DE TILAPIA (*Oreochromis spp.*)**

Entre nosotros, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, y cédula jurídica número cuatro-cero cero cero- cero cuarenta y dos- ciento cuarenta y cinco (**4-000-042-145**), representado por **JORGE ALFREDO CHAVES ARCE**, Ingeniero en Salud Ocupacional, cédula número tres-cero doscientos cincuenta y tres – cero trescientos ochenta y ocho, mayor casado una vez, vecino de Orosí, Paraíso de Cartago, en su calidad de Rector, designado Rector interino en la sesión Institucional número 3287 del 28 de octubre del dos mil veintidós, y el **Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura**, en lo sucesivo denominado **INCOPESCA**, una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Costa Rica, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres mil cuatro (4-000-153004), representado por **HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número1-0637-0149, en mi condición de Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, en adelante denominado INCOPESCA, convenimos en suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación en el que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

1. Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República No. 4777, de fecha 15 de junio de 1971.
2. Que el ITCR es una institución de carácter público que goza de autonomía, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. Que el ITCR promueve la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que el ITCR es líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje que emplean, de manera pertinente y mediadas didácticamente tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.

6. Que el Estatuto Orgánico del ITCR en su artículo veintiséis inciso c) le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran, y en su artículo 28 inc. e) le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Ley N° 7384, de 29 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436; del 25 de abril del 2005, el INCOPECA como Autoridad Ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.
8. Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
9. La Junta Directiva de INCOPECA en sesión \_\_\_\_-2023 del \_\_\_\_\_ de \_\_ de 2023 AJDIP-\_\_-2023, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones; razón por la cual, la junta Directiva, acuerda autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Especifico de Cooperación entre el INCOPECA y el ITCR.
10. El ITCR y el INCOPECA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, hidrobiológicos pesqueros y la acuicultura, a partir del fortalecimiento institucional.
11. Que de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley N° 9986, "Ley General de Contratación Pública", así como el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 4808, "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública", los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.

#### **POR TANTO:**

**LA INCOPECA Y EL ITCR ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DENOMINADA: "Desarrollo sostenible en acuicultura: Nutrición de alevines con nuevo suplemento microalga rico en proteína."**

#### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Especifico tiene como objetivo delimitar las condiciones de trabajo y compromisos de las partes para desarrollar una investigación específica con el uso de la microalga espirulina en la dieta de

alevines de especies acuícolas de interés comercial, específicamente de tilapia (*Oreochromis spp.*). Los objetivos de la investigación corresponden al proyecto “Desarrollo sostenible en acuicultura: Nutrición de alevines con nuevo suplemento microalgas rico en proteína” con vigencia desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, Inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación con el código 1510128, cofinanciado por parte del MICITT.

## **CLAUSULA SEGUNDA: PARTES EJECUTORAS.**

El ITCR, siguiendo la normativa institucional y los procedimientos establecidos para tal efecto, estará a cargo de las actividades de investigación objeto de este Acuerdo, de manera específica bajo representación de la Investigadora M.Sc. Maritza Guerrero, coordinadora del Laboratorio de Microalgas de la Escuela de Biología, correo [mguerrero@itcr.ac.cr](mailto:mguerrero@itcr.ac.cr) y teléfono 83348823; y los investigadores participantes Ing. Francinie Murillo Vega, correo [fmurillo@itcr.ac.cr](mailto:fmurillo@itcr.ac.cr) y Teléfono 88079361 y M. Eng. Mauricio Chicas Romero, correo [mchicas@itcr.ac.cr](mailto:mchicas@itcr.ac.cr) y teléfonos 8383 5718

Por parte del INCOPECA el responsable de ejecutar el presente acuerdo es el MSc. Carlos Alvarado Ruiz, Director General de Fomento Pesquero y Acuícola, correo [calvarado@incopesca.go.cr](mailto:calvarado@incopesca.go.cr) y teléfono 2630-0600 ext. 709; y el Investigador participante M.Sc. Martin Mendez de la Oficina Regional de Playas del Coco de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, correo [m.mendez@incopesca.go.cr](mailto:m.mendez@incopesca.go.cr), teléfono 2630-0600- ext.807.

## **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

### **El ITCR se compromete a:**

- 1- Realizar con el apoyo del INCOPECA, los proyectos de investigación y extensión conjuntos que hubiesen sido previamente aprobados por esta institución, según se acuerde.

Para la investigación en curso, el ITCR acondicionará una unidad de investigación conformada por seis tanques rectangulares para el cultivo de tilapia bajo diferentes dietas con niveles de inclusión de microalgas, en la Estación los Diamante en Guápiles perteneciente al INCOPECA.

Para tal fin se requiere habilitar una batería de tanques de concreto de forma rectangular (seis unidades en total) que en la actualidad se encuentra fuera de uso y requieren de acondicionamiento operativo.

- 2- Aportar investigadores y estudiantes que participen en los procesos de investigación y extensión.
- 3- Compartir con el INCOPECA los resultados de los proyectos de investigación que se realizan de forma conjunta.
- 4- Gestionar la logística de traslado de su personal durante giras académicas que así lo requieran y dentro de las posibilidades de disponibilidad.
- 5- Ofrecer a INCOPECA capacitaciones dirigidas a los acuicultores o personal de gobierno previa solicitud por escrito.

- 6- Participar de las comisiones que INCOPECA le solicite según las posibilidades de ITCR.
- 7- Publicar los resultados de las investigaciones y los logros del proyecto en diversos medios de comunicación y de interés científico, en ambos casos los derechos de autor serán compartidos según el aporte a la investigación y su publicación requerirá la aprobación de ambas partes.
- 8- Coordinar el mantenimiento de unidades experimentales e Instalaciones donde se vaya a realizar la investigación para garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los experimentos.

**INCOPECA se compromete a:**

- 1) Apoyar al ITCR en proyectos de investigación y extensión para ser desarrollados de manera conjunta, para ello INCOPECA aportará los siguientes insumos: a) Un equipo para medir oxígeno y temperatura, b) Un millar de larvas de alevines de 0.02 g sexo mixto, c) Seis tanques de concreto rectangulares y d) Personal profesional como asesor.
- 2) Proponer proyectos para Trabajo Comunal Universitario (TCU) y pasantías que los estudiantes del ITCR puedan realizar dentro de la institución, según las necesidades de la misma.
- 3) Autorizar a al ITCR a realizar proyectos de investigación y extensión que hayan sido propuestos de manera conjunta, los cuales deberán contar con el aval de la Dirección General Ordenamiento Pesquero y Acuícola
- 4) Facilitará sus laboratorios y/o sus instalaciones acuícolas, así como los peces (tilapias o truchas) para el desarrollo de las fases experimentales de las investigaciones.
- 5) Podrá activar proyectos para captar fondos de entidades externas que permitan financiar algunos proyectos de común acuerdo de las partes.
- 6) Podrá autorizar según sea cada caso particular y reservándose la confidencialidad de información según lo faculta el ordenamiento jurídico, al ITCR información científica colectada por la institución, para su uso dentro de las investigaciones.
- 7) Autorizar al ITCR para utilizar datos aportados por INCOPECA respetando los derechos de autor, en aquellos casos en que así sea expresamente autorizado.
- 8) Podrá ser un facilitador de la comunicación entre el ITCR con otras instancias de gobierno involucradas en el proyecto como Municipalidades, MINAE, SENASA, INDER según se requiera.
- 9) Participar al ITCR en las comisiones de trabajo conjunto que así considere pertinente.
- 10) Utilizar la información científica aportada por el ITCR en la fundamentación de proyectos que así corresponda.

11) Autorizar al ITCR a la publicación científica y divulgación de los resultados de los proyectos conjuntos, respetando los derechos de autor según los acuerdos establecidos para cada caso, entendiéndose que la propiedad de los resultados de las investigaciones es de ambas instituciones y equidad de partes, además el uso de esta información para fines comerciales o de publicación en revistas indexadas solo se podrá realizar por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** convienen en que la Información Confidencial que ambas partes, sea el ITCR o el INCOPECA proporcione o haya proporcionado a la parte contraria o que, en su caso, llegue al conocimiento de ésta, con motivo de la relación establecida en este Convenio o por cualquier otro motivo, tiene el carácter de estrictamente confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000 y su uso por parte de INCOPECA o el ITCR queda específicamente restringido al desempeño de sus funciones.

En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan expresamente a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines propios de este Convenio, durante la vigencia del mismo y en tanto subsista el carácter confidencial de la Información Confidencial, y se obliga a no utilizar la misma para cualquier otro fin, y a tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, quedándole prohibido comunicar, divulgar o utilizar para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, la Información Confidencial; tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la Información Confidencial.

Tendrá tal consideración, entre otros, lo siguiente: Descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, *know-how*, plan de negocio, diseño, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, base de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitaria, de carácter personal o comercial e intercambiada o divulgada por cualquiera de las Partes a la otra Parte, independientemente de su formato de presentación o distribución, ya sea oralmente, por escrito, o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible

#### **CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En relación con lo concerniente a la titularidad que surjan al amparo del presente Convenio, de sus eventuales proyectos específicos y demás acuerdos; sujetas a la protección de propiedad intelectual, la propiedad de éstas será proporcional a la participación de las instituciones, según sea definido previamente, reconociendo en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad intelectual según corresponda; se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley número 8039 vigente, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 6683 vigente, Ley de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley número 6867 vigente, Ley de Patentes de Invenciones, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de utilidad, Ley número 7978 vigente, Ley de Marcas y Signos Distintivos, Ley número

7975 vigente, Ley de Información no Divulgada; lo anterior según corresponda; así como la normativa institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

#### **CLAUSULA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS**

Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio, de las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás acuerdos que se suscriban, en los cuales se deberá indicar con claridad las condiciones de uso de los datos.

En el caso de Costa Rica aplicará la normativa nacional, así como Ley De Protección De la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales Ley n.º 8968 y su Reglamento N° 37554-JP.

#### **CLAUSULA SETIMA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este convenio no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o derecho internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente entre las Partes.

Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones conjuntas u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

#### **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN**

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO**

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos 30 días de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su finalización acordada y aprobada, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTRANSMISIBILIDAD**

Ambas instituciones acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente- los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES LEGALES**

Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de alguna de las instituciones, o las personas dependientes jurídicamente de estas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, éstos deberán asumir la responsabilidad derivada de estas conductas. Es exclusiva responsabilidad de cada institución suscribir las pólizas que considere pertinentes, por lo que queda la contraparte exonerada de responsabilidades derivadas de estas situaciones.

El presente Convenio constituye un instrumento de orden administrativo que no crea una relación financiera entre las instituciones, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interorganizacional para la atención de obligaciones de común interés.

### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA.**

La duración prevista para el desarrollo del proyecto objeto del presente acuerdo, será de 2 años, contados a partir de la fecha de la firma de este acuerdo, pudiendo ampliarse de mutuo consentimiento si las investigaciones no hubiesen producido todavía el fruto esperado y ambas partes consideren oportuna su prosecución.

### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este contrato o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los Principios Generales del Derecho, el Código Civil, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento, Ley de Patentes de Invención y su Reglamento, Ley de Información No Divulgada, Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra norma vigente que sea aplicable en razón de su especialidad.

### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUANTÍA.**

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Específico la inversión por parte del MICITT-CONICIT y el ITCR se estima en recursos humanos, materiales y especies; siendo estos en una suma aproximada de ₡47.648.324 millones de colones. El ITCR aporta un monto de ₡47.648.324 (cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro colones (monto por salarios de investigador coordinador por un periodo de 5 meses de agosto a diciembre 2023) después de su firma y por parte del INCOPECA los aportes serán en especies mediante la asignación de recursos humanos, materiales y vehículo de transporte, con un costo aproximado de cinco millones de colones.

En razón de lo anterior y conocedoras **LAS PARTES** de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Específico entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

---

Jorge Alfredo Chaves Arce  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

---

Heiner Méndez Barrientos  
Ministro de Pesca y Acuicultura  
INCOPECA

**V.B. Asesoría Legal – ITCR**

**V.B. ASESORIA JURIDICA INCOPECA**